

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del inciso 1 del artículo 80, los artículos 81, 82, 84, 85, numeral 1, fracción I del artículo 157, numeral 1, fracción IV del artículo 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos por

cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen

I. ANTECEDENTES

- En sesión de la Cámara de Senadores de fecha 23 de agosto de 2017, la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó turnarla a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.
- En sesión de fecha 24 de abril de 2018, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente. La Mesa Directiva acordó remitirla a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En sesión de 30 de abril de 2018, la Cámara de Diputados recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la Minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos de la Niñez.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras en el Senado consideran que la Minuta aprobada crea un marco jurídico en el que se combata la violencia y el maltrato infantil a nivel nacional para un desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que tienen derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, de acuerdo con el artículo 13. Lo anterior, en consonancia con el interés superior de la niñez, que constituye uno de los principios rectores de la Ley General.
- Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual, entre otros.
- El artículo 47, prevé en su penúltimo párrafo, que las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.
- El Título Sexto “Del Parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Familiar” del Código Civil Federal, en su Capítulo III “De la Violencia Familiar” la define como el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas.
- El artículo 343 Bis del Código Penal Federal contempla un Capítulo en torno a la violencia familiar en donde se establece que comete ese delito quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica y se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. El artículo 343 Ter, establece la misma sanción para quienes realicen cualquiera de dichos actos previamente señalados, en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.
- Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño dispuso en sus artículos 19, 28 y 37 que los Estados Partes han de adoptar las medidas apropiadas de orden legislativo, administrativo, social o educativo, para proteger al niño contra

toda forma de violencia. Los Estados Partes deben velar porque ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- El Comité de los Derechos del Niño vertió una serie de recomendaciones al Estado Mexicano, en lo referente al derecho a una vida libre de violencia, expresando su preocupación por la impunidad prevaleciente frente a los casos registrados.

Para el Comité resulta preocupante la elevada incidencia de castigo corporal de niñas y niños, la violencia doméstica, la violencia de género y la falta de acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes víctimas, por lo que instó a asegurar que el castigo corporal en todos los escenarios sea explícitamente prohibido a nivel federal y estatal y que el “derecho a corregir” sea derogado de todos los códigos civiles federales y estatales.

- Para la Comisión Interamericana no es posible admitir la aceptación del castigo corporal como una necesidad y como una medida disciplinaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras se identifican con el interés y objetivos de la Minuta, encaminados a fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes. Si bien están de acuerdo con los avances alcanzados en el ámbito legislativo y de políticas públicas, reconocen que aún quedan tareas pendientes.

SEGUNDA. El cuidado de la niñez mexicana es una preocupación en común de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas porque en desarrollo integral se encuentra el futuro de nuestra Nación.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos a los niños, niñas y adolescentes; así como el deber del Estado de otorgar los mecanismos para garantizar el pleno ejercicio de los mismos, conforme a lo siguiente.

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus

necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

TERCERA. Es preocupante para los integrantes de estas Comisiones Unidas el contenido de Informe Anual 2017, UNICEF, México, que en el apartado de violencia y disciplina infantil afirma lo siguiente:

- “6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han experimentado algún método violento de disciplina infantil en sus hogares.
- “1 de cada 2 niñas, niños y adolescentes han sufrido alguna agresión psicológica por algún miembro de su familia.
- “1 de cada 15 niñas, niños y adolescentes ha recibido alguna forma de castigo físico severo (jalones de orejas, bofetadas, manotazos o golpes fuertes) como método de disciplina.
- “La escuela y la vía pública son dos entornos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes entre 10 y 17 años; mientras que el hogar es el tercer lugar en donde los niños están expuestos a la violencia.
- “1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre los 10 y 17 años han sufrido algún tipo de agresión en el hogar. Las niñas y adolescentes son las más afectadas, ya que 7 de cada 10 fueron víctimas de agresión en sus hogares.
- “Alrededor del 18% de las personas desaparecidas en el país tienen entre 1 y 17 años. El 80% son adolescentes entre 12 y 17 años.
- “Entre 2011 y 2016, en promedio, fueron asesinados 3 niños diariamente”.

TERCERA. Coincidimos con el informe en que “la violencia es un problema que afecta a todas las sociedades sin importar su condición económica y se manifiesta tanto de distintas maneras como en diversos espacios. En el caso de los niños y adolescentes, la violencia se manifiesta en forma de maltrato físico o emocional, abuso físico o sexual y desatención o trato negligente en el cuidado.

Cuando las niñas y niños aún son pequeños, la violencia toma la forma del maltrato a manos de sus padres, cuidadores, y otras figuras de autoridad; pero a medida que niños y niñas crecen, la violencia se presenta en otros entornos como puede ser en su escuela, en los lugares públicos que frecuenta, en las relaciones con amigos, dentro de una

relación de noviazgo o pareja, y ésta se muestra en actos de intimidación, peleas, agresiones sexuales, o incluso agresiones con armas de fuego o blancas, entre otras.

Muchas veces la violencia contra niños y niñas se justifica como si fuera algo normal o necesario al verse como un método de disciplina, pero lo que no se ve son las graves consecuencias que tiene en sus vidas, ya que además de socavar su autoestima también incide en su desarrollo.

Independientemente de la naturaleza o la gravedad del acto, todas las formas de violencia que viven los niños, niñas y adolescentes son perjudiciales por lo que es necesario prevenirla y atender sus consecuencias cuando ocurre¹.

CUARTA. Por otro lado, en el marco internacional de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que debe entenderse parte del bloque constitucional²; se encuentran los siguientes derechos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25

1...

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Declaración de los Derechos del Niño

Principio II:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

¹ Informe Anual 2017, UNICEF, México; puede ser consultado en <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>

² El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite interpretar como parte del contenido constitucional los derechos establecidos en los Tratados Internacionales que nuestro país haya firmado y ratificado, conforme a la tesis de DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL [Época: Décima Época Registro: 2006224 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 20/2014 (10a.) Página: 202].



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Exp. 10699 DGPL 63-II-5-3995

Principio VI:

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Convención sobre los Derechos del niño

Artículo 2

1...

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido lo siguiente.

“55. La Corte anteriormente ha señalado que, de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño [57]. Asimismo, el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos del niño [58]. En tal sentido, debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad [59]... Por otra parte, las "medidas de protección" a que alude



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Exp. 10699 DGPL 63-II-5-3995

el artículo 19 de la Convención Americana incluyen las referentes a la no discriminación, a la prohibición de la tortura y a las condiciones que deben observarse en casos de privación de la libertad de niños [61]³.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el “Segundo Informe de Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México”⁴ sostuvo lo siguiente:

168. Por lo anteriormente expuesto, la CIDH reitera las recomendaciones de su Informe de País. En particular, la necesidad de implementar y fortalecer medidas para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, incluyendo esfuerzos concretos para cumplir con las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de los derechos humanos y considerar los agravantes correspondientes dada la edad de la víctima...

Se coincide con la Cámara de Senadores y con la solicitud del informe en que es necesario construir los mecanismos a través de los cuales se puedan traducir en una realidad los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país; específicamente, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra, con el objeto de lograr su desarrollo integral.

Por todo lo anterior, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos de la Niñez consideramos **aprobar en sus términos** la Minuta con Proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

³ Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237, Párrafo 55

⁴ El documento puede ser consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.5MX-es.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Exp. 10699 DGPL 63-II-5-3995

**PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL
ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 323 TER
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. a III. ...

IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes eviten cualquier tipo de violencia en su contra, en particular queda prohibido ejercer castigos corporales y humillantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** el párrafo tercero al artículo 323 Ter del Código Civil Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 323 Ter. ...

...

Queda prohibido ejercer castigos corporales y humillantes en contra de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Exp. 10699 DGPL 63-II-5-3995

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Exp. 10699 DGPL 63-II-5-3995

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Exp. 10699 DGPL 63-II-5-3995

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Exp. 10699 DGPL 63-II-5-3995





NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			

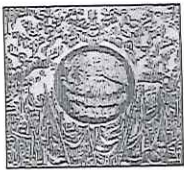


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Exp. 10699 DGPL 63-II-5-3995

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Sexta Reunión Ordinaria

3 abril 2019
Mezzanine Norte, Edificio "A"
10:00 Hrs.


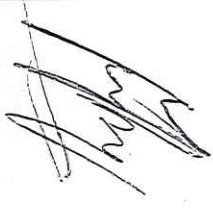
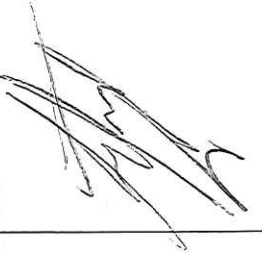



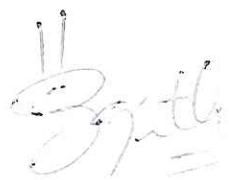

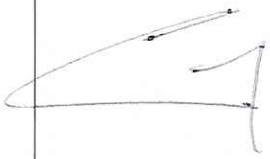



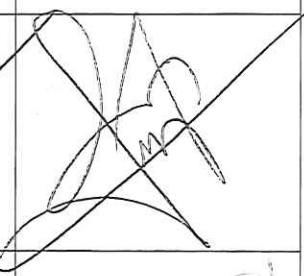

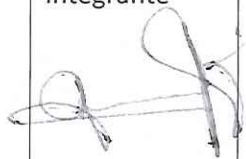
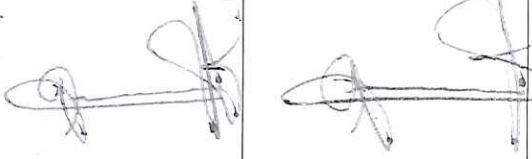
NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ	Presidenta		
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA	Secretario		
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA	Secretario		
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ	Secretaria		
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO	Secretaria		
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS	Secretaria		

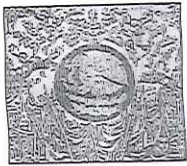


COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Sexta Reunión Ordinaria

3 abril 2019
Mezzanine Norte, Edificio "A"
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO	Secretaria		
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN	Secretaria		
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE	Secretaria		
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR	Secretario		
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA	Secretaria		
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO	Integrante		



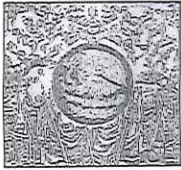
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Sexta Reunión Ordinaria

3 abril 2019
Mezzanine Norte, Edificio "A"
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA	Integrante		
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ	Integrante		
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ	Integrante		
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI	Integrante		
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ	Integrante		
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA	Integrante		














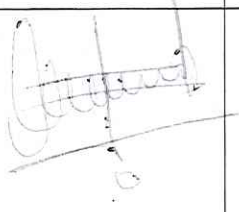
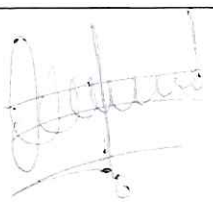



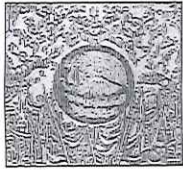
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Sexta Reunión Ordinaria

3 abril 2019
Mezzanine Norte, Edificio "A"
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ	Integrante		
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ	Integrante		
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA	Integrante		
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA	Integrante		
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ	Integrante		
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA	Integrante		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Sexta Reunión Ordinaria

3 abril 2019
Mezzanine Norte, Edificio "A"
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA	Integrante		
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA	Integrante		
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA	Integrante		